



Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210022100

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en primera instancia, a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **FRAYDI JACQUELINE GOYENECHÉ CÁRDENAS**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 455118121

1.-) \$20'330.790,03 por concepto de capital acelerado contenido en el título base de ejecución.

2.-) \$5'515.050,00 por concepto de capital de las cuotas vencidas del 11 de abril de 2020 al 11 de marzo de 2021, así:

Fecha	Valor
11/04/2020	\$ 435.003,92
11/05/2020	\$ 424.968,37
11/06/2020	\$ 431.980,34
11/07/2020	\$ 439.108,03
11/08/2020	\$ 446.353,30
11/09/2020	\$ 453.718,14
11/10/2020	\$ 461.204,48
11/11/2020	\$ 468.814,36
11/12/2020	\$ 476.549,80
11/01/2021	\$ 484.412,87
11/02/2021	\$ 492.405,68
11/03/2021	\$ 500.530,37

3.-) Los intereses de mora sobre el capital ordenado en los numerales 1º y 2º, para el capital vencido desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y para el capital acelerado desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ No. 455118078

4.-) \$19'997.253,00 por concepto de capital contenido en el título base de ejecución.

5.-) Los intereses de mora sobre el capital ordenado en el numeral 4º, desde el 2 de marzo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.



Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

Con todo, se advierte que, una vez notificado el extremo pasivo, se podrá solicitar la exhibición de los títulos base de ejecución.

RECONOCESE a la abogada JESSICA CATHERINE CARTAGENA OCHOA, como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20463549662b4d9e49aafbe05a875ea30f6ef99982f30672336a7f5b2c045146

Documento generado en 20/05/2021 12:38:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>